



# CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

## RESUMEN DE INFORME

### FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ)

Ejercicio 2015

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley constitutiva, ha incluido en su Plan de actuaciones para 2016 la fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) referida al ejercicio económico de 2015.

La presente actuación abarca las áreas de organización y entes dependientes, presupuesto, liquidación y Cuenta General, modificaciones presupuestarias, control interno, personal, ingresos y gastos, deudas de la corporación, tesorería, remanente de tesorería, estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Se ha realizado una revisión financiera, en términos de seguridad limitada, y una revisión del cumplimiento de legalidad, en términos de seguridad razonable, para emitir una opinión sobre el cumplimiento de la normativa que resultaba de aplicación a la entidad fiscalizada.

Las principales conclusiones en materia financiera son las siguientes:

- El ayuntamiento no tiene actualizado ni valorado el inventario de bienes y, además, al no disponer de información adicional sobre la valoración asignada al inmovilizado, no ha sido posible realizar las correspondientes comprobaciones para verificar la corrección de sus saldos.
- El ayuntamiento ha tramitado cuatro expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos (REC) en el ejercicio 2015 por un importe de 623.151,18 €, correspondiente a gastos sin consignación presupuestaria de ejercicios anteriores. De este importe, 157.836,71 € no estaban contabilizados en la cuenta 413, «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».
- La corporación tiene delegada en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz (SPRGT) la gestión en voluntaria de los impuestos municipales (excepto el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana) y la gestión en vía ejecutiva de la totalidad de sus ingresos tributarios.

En el acta de pleno de 26 de marzo de 2015 se puso de manifiesto que no era posible conocer los datos de recaudación realizados por aquel organismo, debido a la detección de errores en la cuenta del ejercicio auditado y a la depuración de los datos correspondientes a la cuenta de 2014. Por tanto, se desconoce cuál era la situación recaudatoria de la corporación en relación con sus ingresos tributarios.

## CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

### RESUMEN DE INFORME

- El SPRGT no sólo debe prestar el servicio de recaudación en los términos acordados, sino que también debe rendir cuentas de forma puntual y fiable sobre la actividad recaudatoria que haya realizado. La corporación debe adoptar todas aquellas medidas que estime necesarias para obtener información suficiente y exacta sobre la gestión recaudatoria que aquel organismo lleve a cabo sobre sus ingresos municipales, de tal forma que pueda elaborar su propia contabilidad de conformidad con la normativa aplicable y también pueda abordar procesos de toma de decisiones en relación con sus ingresos tributarios.
- La cuenta 555 «Pagos pendientes de aplicación» registraba un saldo al cierre del ejercicio 2015 por importe de 586.403,46 €, de los que 580.361,75 € correspondían al saldo de apertura; el ayuntamiento no ha ofrecido información sobre el desglose por ejercicio de los movimientos que conforman este saldo inicial.
- En el ejercicio se contabilizaron pagos en la cuenta 555 por importe de 109.571,85 € a favor del SPRGT, en concepto servicios prestados a la corporación por la recaudación en vía ejecutiva, de conformidad con las condiciones retributivas acordadas. No se ha imputado a presupuesto obligación alguna por este concepto, ni se ha registrado contablemente en la cuenta 413, acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
- Según la documentación facilitada por el propio ayuntamiento, la información contable y presupuestaria sobre el endeudamiento financiero municipal es coherente y está correctamente contabilizada. No obstante, no se ha recibido ninguna contestación a la circularización realizada a las distintas entidades financieras.
- En el ejercicio 2015 la corporación recaudaba derechos a través de la caja municipal. En contabilidad existían dos ordinales de caja; en uno de ellos se contabilizaban operaciones en formalización, que no respondían a movimientos reales de efectivo.
- A pesar de que el ayuntamiento disponía de actas de arqueo donde se reflejaba el saldo inicial y final contabilizados en la cuenta de caja, en el curso del trabajo se ha puesto de manifiesto que el control sobre las disponibilidades en efectivo que se realizaba por parte de la Tesorería no era adecuado. Se trata de una debilidad de control interno que ha impedido obtener certeza de que el saldo que registraba la cuenta de caja fuera correcto.
- El remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2015 ascendió a 1.786.667,18 € y en el mismo se computaron 586.403,46 €, que se correspondían con pagos pendientes de aplicación por gastos sin consignación presupuestaria. Este importe no constituye financiación real para la corporación y distorsiona el significado financiero de aquella magnitud. Ello es debido a que, según las normas establecidas en la Instrucción de Contabilidad Local (ICL), mientras estos pagos incrementan el Remanente de Tesorería (RT), los gastos sin consignación presupuestaria satisfechos no son deducidos del mismo para su cálculo, por no estar imputados en el presupuesto.



# CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

## RESUMEN DE INFORME

### En cuanto al cumplimiento de legalidad

En opinión de la Cámara de Cuentas, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras, y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2015 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de fondos públicos, excepto por los posibles efectos de la limitación al alcance y las salvedades siguientes:

#### *Presupuesto*

- El presupuesto del ejercicio 2015 se aprobó inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de 12 de marzo y dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cádiz de 18 de marzo de 2015, sin que se recibiera reclamación alguna; se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 169.2 del TRLRHL, que fija como fecha límite para la aprobación definitiva del presupuesto el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba aplicarse. El presupuesto entró en vigor, conforme dispone el artículo 169.5 TRLRHL, el 14 de abril de 2015; hasta dicha fecha, estuvo prorrogado el presupuesto del ejercicio 2014.

- La liquidación del presupuesto, previo informe de la Intervención, se aprobó con fecha 18 de julio de 2016, incumpliendo el art. 193.5 del TRLRHL, que fija como fecha límite el 31 de marzo del ejercicio posterior.

- La Cuenta General se ha aprobado el 18 de mayo de 2018, incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 212, apartados 2 y 4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- La Cuenta General se ha rendido a la Cámara de Cuentas de Andalucía el 9 de julio de 2018. La corporación incumple sistemáticamente su obligación de rendir las cuentas en el plazo legalmente establecido.

#### *Modificaciones presupuestarias*

- En el ejercicio 2015 se tramitó un expediente de incorporación de remanente de crédito por gastos con financiación afectada de 1.462.498,30 €, financiado con recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), concretamente con sanciones urbanísticas con una antigüedad de hasta 10 años, que difícilmente se llegarán a cobrar.

Por otro lado, como en el ayuntamiento no existen proyectos de gasto con financiación afectada no se ha podido efectuar un adecuado control y seguimiento y los créditos incorporados al presupuesto mediante esta modificación quedaron sin ejecutar.

Sin perjuicio de que el PMS constituya un patrimonio separado que únicamente debe destinarse a las finalidades específicas previstas por la legislación urbanística, la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada sólo debe llevarse a cabo cuando existan los correspondientes proyectos de gastos y no se desista de su ejecución.

### Personal

- La corporación no disponía de Relación de Puestos de Trabajo (RPT), que, según manifiesta el ente auditado, está en fase de elaboración.

- La plantilla presupuestaria aprobada por la corporación para el ejercicio fiscalizado contemplaba un total de 78 plazas; el número de efectivos ascendía a 74:

Personal 2015		
Plazas	Plantilla 2015	Efectivos 2015
Funcionarios	43	38
Laborales fijos	30	9
Laborales indefinidos	-	17
Laborales temporales	4	8
Personal eventual	1	2
<b>Total</b>	<b>78</b>	<b>74</b>

Fuente: elaboración propia Cuadro nº 1

- A pesar de que en la plantilla presupuestaria se clasificaba al personal laboral exclusivamente como fijo, temporal o eventual, en realidad el ayuntamiento tenía 17 trabajadores laborales indefinidos. De ellos, se han analizado 15 expedientes; en estos casos, el carácter indefinido de la relación laboral estaba reconocido por el propio ayuntamiento en virtud de un Decreto de alcaldía de 2 de enero de 2015, que resolvía una reclamación previa a la vía judicial laboral formulada por una delegación sindical de Medina Sidonia. A la vista de la documentación analizada, se considera que estos trabajadores están ocupando puestos de trabajo de carácter estructural, y no necesidades temporales; por lo tanto, la corporación debe incluirlos en la RPT y cubrirlos mediante la correspondiente oferta de empleo público, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- En la tramitación para la aprobación del acuerdo y convenio de regulación de las condiciones económicas del personal, el ayuntamiento no cursó el envío de éstos a la subdelegación del Gobierno, tal como prescribe el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local.

- El ayuntamiento ha pagado productividad en el ejercicio 2015 por un importe de 75.902,99 €; sin embargo, la corporación no tiene aprobados unos criterios objetivos para la retribución de este complemento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986.

### Gastos

- Se han tramitado 4 expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, aprobados por la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en sesiones



# CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

## RESUMEN DE INFORME

plenarias de 14 de junio de 2011 y, posteriormente, de 25 de junio de 2015. Sin embargo, no se han aportado a la fiscalización los reparos formulados por la Intervención a propósito de la realización de gastos sin consignación presupuestaria que han motivado la incoación de estos expedientes, ni su levantamiento por acuerdo de Pleno conforme establece el artículo 217 TRLRHL. Esta circunstancia constituye una limitación al alcance.

### *Regla de gasto*

- La corporación incumplió la regla de gasto establecida en la LOEPSF y formuló el plan económico-financiero previsto en su artículo 21. No obstante, dicho plan fue presentado una vez excedido el plazo de un mes desde que se constató el incumplimiento, contraviniendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

### *Transparencia*

- En el marco de la transparencia de las administraciones públicas<sup>1</sup>, el ayuntamiento no cumple con la obligación de publicar información en su web, en los aspectos relacionados con las funciones de las diferentes áreas municipales, las actas de Pleno, el presupuesto, las modificaciones presupuestarias, la liquidación del presupuesto y por último la publicación de las formas de acceso a la función pública.

### *Remanente de Tesorería*

- El remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2015 ascendió a 1.786.667,18 € y en el mismo se computaban 586.403,46 € se correspondían con el saldo de la cuenta 555, de pagos pendientes de aplicación por gastos sin consignación presupuestaria. Estos pagos suponen, por un lado, que no se ha respetado el carácter limitativo de los créditos presupuestarios, y por otro, que se incumplieron los principios de universalidad y anualidad presupuestaria. Por consiguiente, se vulneró el artículo 173.5 de la TRLRHL que impide adquirir “compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

**NOTA:** Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en [www.ccuentas.es](http://www.ccuentas.es).

<sup>1</sup> Artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículos 10,11 y 16 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.